JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00433

El artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que adicionó el Decreto 1069 de la misma anualidad en el artículo 2.2.3.1.3.1. preceptúa que *"[l]as acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas*."

En el presente asunto, acorde con lo informado y las copias remitidas por la Personería de Bogotá, D.C., se observa que el 29 de mayo de 2020, a las 9:42:54 a.m. fue distribuida al Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. solicitud de tutela promovida por el señor Luis David Hernández Castillo, en tanto que al Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. le fue repartida el 1º de junio de 2020, a las 6:59:55 a.m., la acción constitucional del señor Josué Laiseca Capera.

Vistos ambos escritos de tutela, se advierte que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, con hechos y pretensiones iguales, presuntamente amenazados o vulnerados por la acción u omisión de la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., el señor Secretario Distrital de Gobierno, el señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar, la señora Indira Caicedo Zuluaga, el señor Comandante MEBOG, el señor Comandante de la Estación de Policía de Ciudad Bolívar y el señor Personero Local de Ciudad Bolívar.

Por ende, la presente acción de tutela No. 11001400307620200043300 del señor Josué Laiseca Capera debe ser enviada al Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, dado que acorde con lo normado en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que adicionó el Decreto 1069 de la misma anualidad en el artículo 2.2.3.1.3.1. "*[a] dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia*", pues que él asumió el conocimiento en primer lugar del resguardo tuitivo -29 de mayo de 2020-.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase la presente la presente acción de tutela digitalizada al Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., para lo de su cargo, previas las constancias del caso.

SEGUNDO: Comuníquesele a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez